



Gobierno Regional de Junín

| | |
|---------|---------|
| G.R.I. | |
| REG. N° | 8826869 |
| EXP. N° | 5020133 |



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 116 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 26 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 54-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 25 de febrero de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante el MEMORANDO N° 607-2024-GRJ/SG de fecha 01-03-2024, mediante el cual la Secretaría General remite al Sub director de Recursos Humanos la





Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2024-GRJ/GRI y sus actuados, cual resuelve por declarar procedente la ampliación de plazo N° 8 solicitado por el representante común legal del Consorcio Edén mediante Carta N° 235-2023-JLAM-CEE/RCL Para la Ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho Ricran – Abra Cayan - Yauli – Pacan –EMP.PE.3S a Jauja – Región Junín II Etapa"**, remitiendo copias del expediente en 210 folios;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2024-GRJ/GRI de fecha 28 de febrero del 2024, con la que se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N° 8 solicitado por el representante común legal del Consorcio Edén mediante Carta N° 235-2023-JLAM-CEE/RCL Para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho Ricran – Abra Cayan - Yauli – Pacan –EMP.PE.3S a Jauja – Región Junín II Etapa"**, y en su artículo segundo determina con remitir copias de todos los antecedentes a la STPAD a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra de los funcionarios y servidores públicos que incumplieron los plazos del procedimiento de la ampliación de plazo señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. n° 344-2018-EF;

Que, con el Informe Técnico N° 90-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de febrero del 2024, se concluye:

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. En ese sentido, de conformidad con el informe técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA**, conforme a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 371-2024-GRJ/GRI/SGSLO.
- 3.2. Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no efectuó el trámite de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, habiéndose producido el consentimiento de la ampliación de plazo N° 08 de acuerdo al pronunciamiento del Supervisor de la Obra.
- 3.3. Posteriormente, remitir una copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades correspondiente, en tanto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no efectuó el trámite de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.

Gobierno Regional de Junín
Gerencia General





I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | D.N.I. | CARGO | CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL | DIRECCIÓN |
|----|---------------------------------|----------|---|--|----------------------------|
| 1 | FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ | 23274702 | SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS | CARGO DE CONFIANZA | AV. BOREAL N° 475 HUANCAYO |

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

De Conformidad a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123 -2024-GRJ/GRI, que establece en su:

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copias de todos los antecedentes a la STPAD a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra de los funcionarios y servidores públicos que incumplieron los plazos del procedimiento de la ampliación de plazo señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. n° 344-2018-EF.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que: don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Sub Gerente de





Gobierno Regional de Junín



Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

| | |
|---|---|
| Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil | Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Los demás que señale ley. |
|---|---|

- **Esto en concordancia con lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹**

ARTÍCULO 198°.

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante legal anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa en ejecución de obra vi ente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento do/ plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.



¹ "Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF"



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, conforme se desprende del expediente administrativo disciplinario se tiene la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2024-GRJ/GRI, que establece en su ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copias del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades conforme a su competencia por el incumplimiento del procedimiento de plazos establecidos en el artículo 198 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el expediente de ampliación de plazo n° 08 solicitado por el representante común legal del Consorcio Edén mediante Carta N° 235-2023-JLAM-CEE/RCL Para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho Ricran – Abra Cayan - Yauli – Pacan –EMP.PE.3S a Jauja – Región Junín II Etapa ";

Que, como antecedentes e tiene que con fecha 22 de marzo de 2022, el Gobierno Regional Junín suscribe el contrato con el CONSORCIO EL EDEN Integrado por la empresa INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C. (50% de Participación), y CONVIALES PERU S.A.C. (50 % de Participación), el Contrato n.º 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN-YAULI. PANCAN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGION JUNIN - II ETAPA", con CUI N° 2329618, por el monto de S/ 115, 620,399.68 soles y un plazo de ejecución de obra de 420 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 235-2023-JLAM-CEE/RCL emitido el **08 de noviembre de 2023** y recepcionado el **10 de noviembre de 2023**, el Sr. Juan Lenon Alvarado Modesto en su condición de Representante Común Legal del Consorcio El Edén, comunica trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.º 08 a través del asiento 786 suscrito por el residente de obra señala que:

"Mediante el presente se deja constancia que con fecha 21.09.2023 se aceptó una reunión en la Municipalidad Distrital de Yauli en la cual asistió el Coordinador de obra (Ing. Juan Soberanes Alarcón) en representación del Gobierno Regional Junín, el Jefe de la Supervisión (Ing. Jorge Rafael Villalobos), el residente de la empresa Contratista, así como autoridades





Gobierno Regional de Junín



locales (Alcalde de Yauli, Alcalde de Pancan, Consejero Regional de Jauja); en la misma el coordinador comunico que por falta de saneamiento básico no se podrá intervenir entre la progresiva del Km. 0+780 al Km. 09+000, siendo de esta forma que no se cuenta con libre disponibilidad del terreno, ante esto el Coordinador de obra manifestó que está en trámite un IOARR, para la elaboración de su expediente técnico el cual posteriormente será ejecutado; como se aprecia en los plazos concernientes para la realización de este trámite, son periodos considerables en los cuales no se podrá ejecutar los tramos en mención, ello refrendado en el Acta de reunión comunicada con CARTA N° 040-2023-GWMDY, enmarcándose de esta forma como una paralización no atribuible al contratista. Por este motivo se da COMO INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por falta de libre disponibilidad del terreno, siendo afectadas en ese tramo la no ejecución de las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.02 Corte de roca suelta, 01.05.01. Sub rasante estabilizada con cemento, 01.04.07. Eliminación de material excedente y sus consecuentes, las cuales pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, además mediante CARTA N° 188-2023-JLAM-CEE/RCL se detalla el sustento de la falta de libre disponibilidad de terreno, el cual se anexa en el presente asiento".

Que, con la Carta n.º 1922-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha **22 de noviembre de 2023** y recepcionado el **28 de noviembre de 2023**, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras observa que el representante legal del consorcio no adjunta el informe sustentatorio por parte del jefe de supervisión, por lo que al ser personal técnico de la obra es indispensable su pronunciamiento como supervisor para su trámite respectivo, siendo observado la ampliación de plazo n.º 08;

Que, mediante la Carta n.º 036-2023-CVJII-RL emitido el **29 de noviembre de 2023** y recepcionado el **29 de noviembre de 2023**, suscrito por Edwin Eugenio Obispo Cabrera en su condición de Representante Común del Consorcio Vial Junín II, se remite la Carta n.º 159-JS-CVJII-JRV-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 emite su Pronunciamiento de la Ampliación Plazo n.º 08 por 28 días calendarios;

Que, con el Informe Técnico n.º 2179-2023-GRJ/GRI/SGSLO emitido el **20 de diciembre de 2023** y recepcionado el **20 de diciembre de 2023**, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 08, considerando PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N ° 08 de la obra 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE22 A PALCA- TAPO ACTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN- YAULI. PACAN - EMP. PE 3S A JAUJA - REGION JUNIN - II ETAPA", en tanto se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197º y 198 º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018;





Que, mediante el Informe Técnico n.º 371-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el **07 de febrero de 2024** y recepcionado el **07 de febrero de 2024**, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la Proyección de Acto Resolutivo correspondiente, *precisando que se declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el CONSORCIO EL EDEN, por un plazo de (27) días calendarios, considerado que se cumplieron las formalidades técnicas, procedimentales y normativas, las mismas que se evaluaron en concordancia con lo establecido en los dispositivos legales y normativos citados previamente, por lo que solicita la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF y su modificatoria vigentes con el D.S. N° 234-2022-EF;*

Que, sin embargo en el Informe Técnico n.º 90-2024-GRJ/GRI emitido el 22 de febrero de 2024 y recepcionado el **22 de febrero de 2024**, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez quien, en su calidad de Gerente Regional de del Gobierno Regional Junín, solicita proyección de acto resolutivo de la ampliación de plazo n.0 08, precisando entre otros lo siguiente, *"se puede advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles";*

Que, en ese sentido se advierte que el **29 de noviembre del 2023** el Representante Común del Consorcio Vial Junín II, emite la Carta n.º 0362023-CVJII-RL mediante la cual presenta su informe de pronunciamiento sobre la Carta n.º 235-2023-JLAM-CEE/RCL en la cual el Contratista solicita una ampliación de plazo n.º 08 por 28 días calendarios, mediante el cual el Jefe de Supervisión señala que es procedente la ampliación de plazo presentada por el contratista, teniendo presente que al realizar la cuantificación real dicha ampliación es por 27 días calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;

Que, finalmente, se tiene que a través de la Carta n.º 235-2023-JLAM-CEE/RCL el Representante Común Legal del Consorcio El Edén eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.0 08, siendo presentada a la Entidad el 10 de noviembre de 2023, por lo que contabilizado los plazos para responder al Contratista, este ha vencido;

Que, en efecto, se observa que la Carta N° 35-2023-CVJII-RL fuera presentada con fecha 16 de noviembre del 2023 y se remitieron a don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n° 08, en atención a dicho informe don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su calidad de Sub Gerente





Gobierno Regional de Junín



de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el INFORME TÉCNICO N° 2179-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20-12-2024, al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en consecuencia, se observa que habría INCUMPLIDO el procedimiento del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, dado que dicha norma de forma precisa, determina como procedimiento para las “ampliaciones de plazo” que: **“Entidad tiene el Plazo de 15 días hábiles para resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo y notifica su decisión, bajo responsabilidad, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe,** en ese sentido se tiene que don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, debió emitir su INFORME TÉCNICO hasta el 07-12-2023, pero emitió su INFORME TÉCNICO el 20-12-2023, es decir trece (13) días después del plazo que debía cumplir, por lo que estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, al haber trasgredido con su conducta el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal a) de la Ley N° 30057²;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Al respecto, debemos considerar, en el presente caso, estando que la persona que debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recaería en el Jefe Inmediato esto es en la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a la recomendación de la sanción a interponerse;

En efecto de conformidad con lo previsto Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, utilizando el siguiente criterio, pues de acuerdo al numeral 9.1 de la Directiva, en los casos en que la autoridad instructiva o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley

² Ley del Servicio Civil.





N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se **aplicará el criterio de jerarquía**, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo se establece que en dichos supuestos se sigue el procedimiento establecido en la norma antes mencionada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

| NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO | CARGO | ORGANO INSTRUCTOR | ORGANO SANCIONADOR |
|-----------------------------------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|
| FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ | SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS | GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA | SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS |



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: de don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;



Gobierno Regional de Junín



Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de





Gobierno Regional de Junín



carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q), que indica "los demás que señala la ley" por haber infringido presuntamente lo dispuesto en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado: "PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACION DE PLAZO" así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

C.c.
Archivo
RPVP/MAMLL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 FEB 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL